

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado

Radicado: No. 630014003009 2022 00102 00

Sentencia: 158

Gloria Mercedes Alonso Querubin, propietaria del bien inmueble objeto del proceso, instauro demanda verbal sumario de restitución de inmueble arrendado en contra de Mario Fernando Argoty Guerrero, para que con citación y audiencia del anteriormente nombrado y previos los trámites legales, se declarará terminado el contrato de arrendamiento del inmueble por ellos acordado debido al incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento y en consecuencia, se ordenará la restitución del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-199962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, ubicado en la carrera 40 # 51-41 apartamento No. 9B – Bloque 1, Conjunto Residencial Cibeles, Barrio Villa Liliana en Armenia, Quindío, cuya cabida y linderos se encuentran especificados en el escrito de la demanda.

Los supuestos fácticos en los que se fundó la demanda son el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes por el término de 11 meses, pactado a partir del 15 de enero de 2021 y el precio acordado como canon de arrendamiento mensual por la suma de \$600.000.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda se admitió mediante el auto de fecha 30 de marzo de 2022, en la misma providencia se ordenó la notificación a la parte demandada, diligencia realizada por correo electrónico con el demandado el día 10 de octubre de 2023, quien durante el termino legalmente concedido para contestar la demanda guardó silencio.

Los presupuestos procesales se encuentran reunidos y no se observa vicio ni causal de nulidad que invalide lo actuado, por esa razón, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., debe decretarse la restitución del inmueble descrito en la demanda, accediendo a las peticiones rogadas que no fueron controvertidas ni desvirtuadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

1) Ordenar la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre Gloria Mercedes Alonso Querubin y Mario Fernando Argoty Guerrero, de conformidad con la parte motiva de este auto.

2) Decretar la restitución del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-199962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, ubicado en la carrera 40 # 51-41, apartamento No. 9B – Bloque 1 Conjunto Residencial Cibeles, Barrio Villa Liliana de Armenia Quindío, cuya cabida y linderos se encuentran especificados en el escrito de la demanda, restitución que deberá efectuarse por parte de la entidad demandada a favor del demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

De no efectuarse lo ordenado y dentro del término indicado, se comisionará a la autoridad competente la correspondiente entrega, previa petición de la parte interesada.

3) Condenar en costas del proceso al demandado, por secretaría liquídense.

4) Señalar como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$200.000, para que sean incluidas en las costas procesales.

5) Sin lugar a emitir pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de programar la inspección judicial al predio objeto de litis, ya que se está ordenando la entrega material del predio arrendado.

6) Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las respectivas constancias de Ley, advirtiéndole que no haya trámite pendiente por surtir.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 203
Fecha de notificación por estado 05/12/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525d610cc68dd19c93aec945d0e7a6507df9c38c5c94a397e0b554272ac633fb**

Documento generado en 04/12/2023 10:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>